



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/015/2022.

Actor: Orbelín Díaz Pérez y/o Orvelín Díaz Pérez.

Autoridad Demandada: Ayuntamiento Municipal de Coapilla, Chiapas.

Magistrado Ponente: Gilberto de G. Bátiz García.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sofía Mosqueda Malanche.

Colaboró: Liliana Hernández Solís Monserrat

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de mayo de dos mil veintitrés

Vistos para resolver los autos del Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/015/2022**, promovido por Orbelín Díaz Pérez y/o Orvelín Díaz Pérez y,

R e s u l t a n d o

I. Antecedentes. Del cuadernillo incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El cuatro de abril de dos mil veintidós¹, Orbelín Díaz Pérez y/o Orvelín Díaz Pérez, por propio derecho, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en su calidad de Agente Municipal electo del Ejido Buena Vista del Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, en contra de la omisión de la entrega del nombramiento respectivo del cargo al que fue electo con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

2. Sentencia. En sesión pública de veintiuno de abril, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano descrito en el párrafo que antecede, se resolvió lo siguiente:

<<R E S U E L V E

Único. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/015/2022, promovido por el actor; por los razonamientos asentados en la consideración **tercera** de esta sentencia. >>

3. Juicio Ciudadano Federal. Inconforme con la determinación anterior, Orvelín Díaz Pérez y/o Orbelín Díaz Pérez, promovió ante la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, número SX-JDC-6672/2022, resolviéndose el doce de mayo del año en curso, en la que entre otras cuestiones determinó revocar la resolución impugnada para los efectos siguientes:

<<R E S U E L V E

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando **cuarto** de esta ejecutoria. >>

4. Turno a la ponencia. Mediante proveído de diecisiete de mayo, se tuvo por recibido el oficio número SG-JAX-497/2022, y la documentación enviada el trece de mayo, por la Sala Regional Xalapa

¹ En las subsecuentes todas las fechas se referirán al año dos mil veintidós, salvo disposición expresa en contrario.

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como se ordenó remitir a la ponencia del suscrito por ser Instructor y Ponente, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/359/2022.

5. Nueva sentencia. Una vez desahogado el procedimiento en el Juicio y siguiendo los lineamientos emitidos por la autoridad federal, en sesión pública de veintiuno de junio, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano descrito en el párrafo que antecede, y resolvió lo siguiente:

« RESUELVE:

Primero. Se **revoca** el nombramiento de Agente Municipal de la comunidad Buenavista Matasanos del municipio de Coapilla, Chiapas, entregado a Rey Alejandro Carballo Zenteno, por los razonamientos, fundamentos y efectos expuestos en las consideraciones **décima y décima primera** de la presente resolución.

Segundo. Se **ordena** al presidente Municipal del Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, Lenin Pérez Morales, que entregue el nombramiento de Agente municipal de la comunidad de Buena Vista Matasanos a Orbelín Díaz Pérez y/o Orvelín Díaz Pérez, por los razonamientos y fundamentos señalados en la consideración décima de la presente sentencia.

Tercero. Se **apercibe** al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, para que en caso de que no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, dentro del término concedido, se le impondrá la mediada de apremio señalada en la consideración décima primera de la presente resolución.

Cuarta. Se **instruye** a la Secretaria General para que de manera inmediata remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que surta los efectos legales correspondientes en el expediente SX-JDC-6672/2022. >>

6. Ejecutoria de la Sentencia y nuevo requerimiento. Mediante proveído de uno de julio emitido en el expediente principal, **1)** se declaró fenecido el plazo para que la responsable informara respecto al cumplimiento realizado a la sentencia de veintiuno de junio; **2)** al no haber cumplido la responsable se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el punto 3, de la consideración decima primera de dicha sentencia; **3)** se le requirió de nueva cuenta al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, apercibiéndolo que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se le aplicara como medida de premio multa equivalente a Quinientas unidades de Medida y actualización; **4)** mediante acuerdo

de uno de julio se declaró que la sentencia **quedó firme** para todos los efectos legales correspondientes.

7. Presentación del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

Ante el incumplimiento de la sentencia de veintiuno de junio, el actor presentó Incidente de Incumplimiento de Sentencia, el cinco de julio y en acuerdo de Presidencia de seis de julio, se ordenó formar el Incidente y turnarlo a la ponencia del Magistrado ponente, para sustanciarlo y elaborar el proyecto respectivo, lo que se concretó mediante oficio TEECH/SG/472/2022, fechado y recibido el siete de julio.

8. Radicación, Admisión y Requerimiento. El ocho de julio, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente Incidente; y ordenó requerir al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, en su calidad de autoridad responsable, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, proporcionara correo electrónico, y manifestara lo que a su derecho corresponda en relación a la tramitación del presente incidente, de igual forma remitieran los documentos idóneos con los cuales comprobaran fehacientemente el cumplimiento de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional.

9. Informe de cumplimiento a la sentencia por parte de la Autoridad Responsable. Mediante auto de quince de julio, se tuvo por recibido el requerimiento efectuado, es importante mencionar que en dicho escrito, la responsable manifestó que le fue imposible la entrega del nombramiento ordenado en sentencia de veintiuno de junio, debido a que no se ponían de acuerdo sobre el lugar para llevarse a cabo tal hecho, así como también, anexó escrito signado por Rey Alejandro Caballero Zenteno, donde manifestó que la entrega del nombramiento de Agente Municipal se realizaría de manera formal el treinta de junio, en una Asamblea General.



10. Documentos recibidos de la Autoridad Responsable. Mediante auto de veintinueve de agosto, se tuvo por recibido el escrito de Lenin Pérez Morales en su calidad de Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, por medio del cual anexó copia simple del Poder Notarial de fecha treinta de junio del año en curso, por medio del cual pretendió dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio principal. De lo anterior, se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, sin que se haya recibido escrito alguno.

Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

11. Escrito recibido de la parte actora. En proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por Orbelin Díaz Pérez y/o Orvelin Díaz Pérez, donde manifestó que aún no se había dado cumplimiento a la sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitida por este Órgano Jurisdiccional; por tal motivo, se le requirió al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, remitiera a esta instancia las constancias donde se acreditara haber entregado el nombramiento a Orbelin Díaz, apercibiéndolo que en caso de no cumplir con lo requerido, se multaría.

12. Requerimiento a la Autoridad Responsable. Mediante proveído de catorce de abril, al advertirse del cómputo de veinticuatro y razón secretarial de veintinueve, ambos de marzo, que la autoridad responsable no cumplió con el requerimiento efectuado en acuerdo de veinticuatro de marzo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, y se le requirió de nueva cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado, remitiera las constancias relativas a la entrega del nombramiento a Orbelin Díaz Pérez y/o Orvelin Díaz Pérez, tal y como

se estableció mediante sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós.

13. Constancias recibidas en cumplimiento a la sentencia. En proveído de veinte de abril, se acordó la recepción del escrito signado por el Licenciado Lenin Pérez Morales, Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, en su calidad de autoridad responsable del presente Juicio, mediante el cual manifestó dar cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de marzo y a la sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós, relativas a la entrega del nombramiento de Agente Municipal en la Colonia Buenavista a Orbelin Díaz Pérez; anexó como constancia de ello, las siguientes:

a) Copia certificada del nombramiento de Agente Municipal Comunal en la Colonia Buena Vista, signado por el Licenciado Lenin Pérez Morales, Presidente Municipal Constitucional de Copaila, Chiapas, otorgado por a Orbelin Díaz Pérez, fechado el veintisiete de junio de dos mil veintidós, con acuse de recibido con puño y letra del actor del presente juicio, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés.

b) Dos placas fotográficas donde se hace constar que Orbelin Díaz Pérez, acompañado por un grupo de personas, recibió su nombramiento.

14. Vista al actor incidentista. En proveído de veinticuatro de abril, se le dio vista a Orbelin Díaz Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que quede notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo expuesto por la autoridad responsable, mediante acuerdo de veintiuno de abril, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por plecluído su derecho y se resolverá el presente incidente con las constancias que obran en autos; y de la razón secretarial se advierte que este Tribunal no recibió escrito alguno por parte del actor incidentista.

15. Requerimiento a la Autoridad responsable. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo, este Tribunal Electoral, requirió al Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, informara sobre el cumplimiento dado a la

sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós y remitiera las constancias con las que se acredite la revocación del nombramiento de Agente Municipal otorgado a Rey Alejandro Carballo Zenteno, lo que cumplió la autoridad responsable en escrito recibido el veinticinco de mayo, en el que anexó copia certificada del oficio fechado el catorce de abril, por medio del cual el Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, le informó a Rey Alejandro Carballo Zenteno, que a partir de esa fecha queda revocado el nombramiento de Agente Municipal y anexó dos placas fotográficas relativas a la entrega del citado oficio, por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar en acuerdo dictado el veinticinco de mayo, se citó para emitir la resolución correspondiente.

Consideraciones

Primera. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente Incidente, de conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral 1, fracción IV, 11, 12, 14, 55, 69, 70, 71, 72, 126, 127; 128 y 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como los artículos 171, 175 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento del fallo.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de un Incidente relativo al Incumplimiento de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/015/2022**, en consecuencia este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre el incidente que nos ocupa que es accesorio al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **LIV/2002** de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**.²

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos, una circunstancia de orden público.

Segunda. Procedencia del incidente. El presente Incidente, es procedente en atención a que el Tribunal que hoy resuelve es competente para tramitarlo, en virtud de la solicitud presentada por el actor Orbelín Díaz Pérez, para analizar el incumplimiento de sentencia en que ha incurrido el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coapilla, Chiapas, en términos de lo dispuesto en los artículos 171, fracción IV, en relación a los diverso 175, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Tercera. Análisis del incumplimiento planteado. De las constancias que obran en los autos del expediente **TEECH/JDC/015/2022**, así como del incidente de incumplimiento de sentencia, se advierte que la

²Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 127 y 128.

autoridad responsable Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coapilla, Chiapas, ha dado cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, el veintiuno de junio de dos mil veintidós, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Las resoluciones jurisdiccionales, deben ser acatadas de forma integral, así como en los plazos y términos ahí expuestos, pues ello materializa el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que el incumplimiento de una resolución, o una parte de esta, constituye una conculcación a las normas fundamentales que rigen la materia y por ende a los derechos de seguridad jurídica de los justiciables.

Es preciso señalar que, en sentencia de veintiuno de junio, éste Tribunal Electoral ordenó, revocar el nombramiento de Agente Municipal de la comunidad Buenavista Matasanos del municipio de Coapilla, Chiapas, otorgado a Rey Alejandro Carballo Zenteno, esto en razón de que se acreditó que quien fue electo democráticamente a través del sistema de usos y costumbres, en Asamblea General Comunitaria, fue Orbelín Díaz Pérez.

Además, se ordenó a Lenin Pérez Morales en su calidad de Presidente Municipal de Coapilla Chiapas, que entregara el nombramiento a Orbelín Díaz Pérez, como Agente Municipal del Ejido Buenavista Matasanos, para lo cual se le otorgó el término dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que quedara notificado de la resolución de veintiuno de junio de dos mil veintidós, debiendo de informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a ello.

Al no dar cumplimiento la autoridad responsable, Orbelín Díaz Pérez, presentó incidente de incumplimiento de sentencia para que se le entregara el nombramiento ordenado por este Tribunal y se le requirió al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, que remitiera las constancias respectivas al cumplimiento.

Por lo que, en escrito de quince de julio de dos mil veintidós, este Órgano Jurisdiccional fue enterado por la responsable sobre el cumplimiento que pretendió dar a la sentencia de veintiuno de junio. En dicho escrito Lenin Pérez Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coapilla, manifestó que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia, toda vez que dicha entrega de nombramiento causo revuelo en los habitantes de dicha comunidad, y anexó al referido escrito los siguientes documentos:

a) Escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, por medio del cual hace diversas manifestaciones en relación a que no pudo hacer entrega del nombramiento a Orbelín Díaz Pérez como Agente Municipal, en virtud a que hubo disturbios e inconformidad entre los habitantes de la comunidad, pues algunas personas estaban de acuerdo con el nombramiento de Agente Municipal otorgado a Orbelín Díaz Pérez y otros estaban en contra, además no se ponían de acuerdo en qué lugar se llevaría tal acto.

b) Copia certificada del escrito signado por Rey Alejandro Carballo Zenteno, por medio del cual informa al Presidente Municipal que la comunidad solicita que la entrega del nombramiento a Orbelín Díaz Pérez se realice en Asamblea General, de manera formal, en el domo de la escuela Primaria Lázaro Cárdenas, el día jueves treinta de junio del dos mil veintidós en la comunidad Buenavista Matasanos.

c) Copia certificada del acta circunstanciada de treinta de junio de dos mil veintidós, en donde el Secretario Municipal, el Contralor interno, Regidor Plurinominal de Morena y Regidor suplente general, del Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, hacen constar que acudieron un grupo de personas y autoridades de bienes comunales de la comunidad de Buenavista Matasanos, con la finalidad de solicitar el nombramiento de Agente Municipal para que se le entregue a Orbelín

Díaz Pérez, por lo que señalaron las quince horas del treinta de junio de dos mil veintidós y que acudirían autoridades de la Delegación de Gobierno y Diputado Local para dar legalidad.

d) Copia certificada del acta de sesión de cabildo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual el Cabildo del Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, nombra una comisión para que se traslade al poblado de Buena Vista Matasanos, para la entrega del nombramiento a Orbelín Díaz Pérez, como Agente Municipal de la citada comunidad, ya que el Presidente Municipal tiene una comisión en la Ciudad de México y no podrá asistir.

En acuerdos dictados el veinticuatro de marzo y catorce de abril de dos mil veintitrés, este Tribunal requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable para que informara sobre el cumplimiento que se le ha dado a la sentencia dictada en el juicio principal.

Mediante escrito fechado el catorce de abril del actual, la autoridad responsable del presente Juicio, remitió a este Tribunal las constancias mediante las cuales manifiesta dar cumplimiento a la sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós, consistentes en:

a) Copia certificada del nombramiento de Agente Municipal Comunal en la Colonia Buena Vista, otorgado a Orbelin Díaz Pérez, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Pérez Morales, Presidente Municipal Constitucional de Copaila, Chiapas, acusado de recibido con puño y letra del el actor del presente juicio, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés.

b) Dos placas fotográficas donde se hace constar que Orbelin Díaz Pérez, acompañado por un grupo de personas, recibió su nombramiento como Agente Municipal del Municipio Buena Vista.

De lo anterior, se le dio vista al actor incidentista, concediéndole el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho

conviniera respecto a lo expuesto por la autoridad responsable, transcurrido el término otorgado, de la razón secretarial se advierte que el actor incidentista no se pronunció al respecto; en consecuencia, para resolver el presente incidente, se tomó en consideración lo que obra en autos del expediente.

Por otra parte, en diverso acuerdo de dieciséis de mayo, se requirió de nueva cuenta al Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, para efectos de que remitiera las constancias relativas a la revocación del nombramiento de Agente Municipal que había otorgado al Rey Alejandro Carballo Zenteno, lo que cumplió en escrito recibido el veintitrés de mayo en el que anexó los siguientes documentos:

- a) copia certificada del oficio de catorce de abril de dos mil veintitrés, por el que se notifica a Rey Alejandro Carballo Zenteno, que queda revocado el nombramiento de Agente Municipal del ejido Buena Vista Matasanos, a partir de esa fecha, y
- b) Dos placas fotográficas de la notificación del mencionado oficio al interesado.

De lo anteriormente señalado, se advierte que la autoridad responsable **ha cumplido** con lo ordenado en el considerando decimo y décimo primero de la multicitada sentencia, pues de las constancias que obran en autos y del expediente principal, se encuentra que, al actor Orbelín Díaz Pérez, le fue entregado el nombramiento de Agente Municipal de la Colonia Buenavista Matasanos. Asimismo, el Presidente Municipal de Coapilla, Chiapas, para cumplir con lo ordenado por éste Tribunal Electoral, revocó el nombramiento de Agente Municipal que le fue conferido a Rey Alejandro Carballo Zenteno.

Ello a pesar de las dificultades y disputas presentadas al momento de pretender la autoridad responsable, entregar el nombramiento de Agente Municipal a Orbelin Díaz Pérez, en virtud a que hubo inconformidad por parte de los pobladores de Buena Vista Matasanos,

ya que se encontraban divididos, tal y como lo expreso en su momento mediante escritura número nueve mil quinientos noventa y cuatro 9,594, volumen número cincuenta y tres LIII, en virtud a esto, no se eximió de cumplir con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, pues el Presidente Municipal como representante, político y administrativo del Ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, tiene la obligación de velar por la paz y tranquilidad en su Ayuntamiento, así como verificar el cumplimiento de las resoluciones que contengan una obligación, como es en el presente caso que se acató con lo ordenado por esta autoridad, relativo a la entrega del nombramiento del Agente Municipal de la colonia Buena Vista Matasanos al actor, pues la entrega del nombramiento señalado es un acto unilateral y obligación del Ayuntamiento Municipal, a través de su Presidente Municipal.

Derivado de lo anterior, y de las constancias que obran en autos del expediente de mérito, queda probado que **se ha dado cabal cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal Electora, mediante sentencia de veintiuno de junio de dos mil veintidós, quedando Orbelin Díaz Pérez como Agente Municipal Comunal del Ayuntamiento Municipal de Buena Vista Matasanos.

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución emitida el veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, **TEECH/JDC/015/2021**, en términos de la consideración **Tercera** del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente con copia autorizada a la parte actora en el correo electrónico señalado en autos; a la autoridad responsable **mediante oficio** con copia certificada de esta resolución en los correos electrónicos autorizados en autos o en su defecto en el domicilio señalado en autos; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad. Lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22 y 26, de la Ley de Medios, así como los Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por **unanimidad** y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, y Magistrada por Ministerio de Ley **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en términos de los artículos 36, fracción XLVII y XLVIII, 53, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Subsecretaria General **Adriana Sarahí Jiménez López**, en términos del artículo 36, fracción III y X, en relación con los diversos 39, fracción III y IX, y 53 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente TEECH/JDC/015/2022.

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Caridad Guadalupe Hernández
Zenteno
Secretaria General en
funciones de Magistrada por
Ministerio de Ley

Adriana Sarahí Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte de Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/015/2022**, y que las firmas que lo calzan corresponden a el y las Magistradas que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de mayo de dos mil veintitrés. -----